

RESOLUCIÓN No. 680

(14 SET 2017)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de Enero de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud de tala, poda y/o trasplante radicado bajo oficio No. 20171100970 del 25 de Abril de 2017, la Gobernación Departamental, solicitó permiso para la tala de un (01) individuo arbóreo, ubicados en el sector de la Av. Providencia – antiguo cañón de Morgan en San Andrés islas.

Que mediante Auto No. 303 del 01 de Septiembre de 2017, se inició el trámite de una solicitud de tala, poda y/o trasplante.

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo del Auto No. 303 del 01 de Septiembre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 408 de 14 de septiembre de 2017, del cual se extrae lo siguiente:

Desarrollo de la Visita:

El día 11 de septiembre de 2017, se llevó acabo la visita técnica al predio, donde se encuentra sembrado el individuo arbóreo solicitado para la tala.

Durante el desarrollo de la visita se observó un (01) individuo arbóreo de ficus trigo nata sembrado en la Av. providencia donde en la actualidad se lleva a cabo el proyecto “REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DE UN TRAMO DE LA AVENIDA PROVIDENCIA PARA USO Y TRANSITO PEATONAL EN SAN ANDRÉS ISLAS”. El individuo arbóreo presenta buen estado físico y fitosanitario, así mismo se observó que el individuo arbóreo se encuentra obstaculizando el avance de la obra que se viene adelantando en el lugar, motivo por la cual se debe remover y/o trasplantar a otro sitio, ver registro fotográfico,



Se observa el buen estado físico y fitosanitario que presenta el Individuo arbóreo de (ficus trigonata)

III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado el sitio donde se lleva a cabo el proyecto "REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DE UN TRAMO DE LA AVENIDA PROVIDENCIA PARA USO Y TRANSITO PEATONAL EN SAN ANDRÉS ISLAS" y el área en que se encuentran sembrado el individuo arbóreo solicitados para la tala y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental de san Andrés providencia y santa Catalina Islas, Representado legalmente por el Dr. Ronald Housni Jaller identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.179 Expedida en San Andrés, allego todos los documentos exigidos por la corporación para tal fin. La subdirección de gestión ambiental a través del grupo de control y vigilancia CONCEPTÚA que: teniendo en cuenta que el individuo arbóreo presenta buen estado fisico y fitosanitario y contribuye a la captación de CO2 en el sector, así como pulmón urbanístico del mismo, solo se autoriza el trasplante del individuo arbóreo de (ficus trigonata), el cual deberá sembrarse en un sitio cerca de la obra, donde no represente riesgo para redes eléctricas y obstaculice el avance de las obras.

Solo se deberá talar los individuos arbóreos autorizados dentro de este concepto.

Los árboles son de vital importancia dentro del ecosistema, por tanto es importante la protección de la misma entre los beneficios tenemos:

- Combaten el cambio climático
- Limpian el aire
- Marcan las estaciones del año
- Proporcionan oxígeno

Ver, <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental Coralina para tal fin, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Una vez realizado el trasplante del individuo arbóreo de ficus trigonata, la Gobernación Departamental de san Andrés providencia y santa Catalina Islas, Representado legalmente por el Dr. Ronald Housni Jaller identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.179 Expedida en San Andrés, deberá informarle a la corporación para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la misma.

Así mismo la Gobernación Departamental de san Andrés providencia y santa Catalina Islas, Representado legalmente por el Dr. Ronald Housni Jaller identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.179 Expedida en San Andrés, deberá velar por el normal crecimiento de dicho individuo arbóreo por un periodo no inferior a doce (12) meses.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal.

III. CONCLUSIONES

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a través del Grupo de Control y Vigilancia emitió el Concepto Técnico No. 408 del 14 de Septiembre de 2017, el cual estableció que *Una vez evaluado las condiciones físicas y fitosanitarias de un (01) individuo arbóreo de ficus trigo nata, aunque los individuos arbóreos fueron solicitados para la tala el grupo de control y vigilancia conceptúa que: se debe remover y/o trasplantar a otro sitio (...)*

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso de trasplante a la GOBERNACION DEPARTAMENTAL, representada legalmente por el Doctor RONAL HOUSNI JALLER, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, el trasplante del individuo arbóreo de (*ficus trigonata*), el cual deberá sembrarse en un sitio cerca de la obra, ubicados en la Avenida Providencia – Antiguo Cañon de Morgan, en San Andrés Isla; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario del presente permiso, esto es, la GOBERNACION DEPARTAMENTAL, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Una vez realizado el trasplante del individuo arbóreo de ficus trigonata, la Gobernación Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, Representado legalmente por el Dr. Ronald Housni Jaller identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.179 Expedida en San Andrés, deberá informarle a la Corporación para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la misma.

Así mismo la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, Representado legalmente por el Dr. Ronald Housni Jaller identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.179 Expedida en San Andrés, deberá velar por el normal crecimiento de dicho individuo arbóreo por un periodo no inferior a doce (12) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho de la palmera aprovechados, el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final autorizado.

Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...), el peticionario mediante Recibo de Caja ING 12421 del 22 de AGOSTO de 2017, allegó constancia del pago realizado por concepto de evaluación por un valor de NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$914.120.00) M/CTE. Información que para todos los efectos hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del presente permiso, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, el valor total de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.726.849.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.



Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor RONAL HOUSNI JALLER, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Apoderado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

14 SEP 2017



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: S Romero.

Revisó: S Zapata.

